

ventilado Expediente; En cuya atencion, y segun
las Razoncs precipitadas; Yfieren los proponentes
en su lugar que en ver de requerir el benefi-
cio publico, se originara este mucho perju-
cio, y con especialidad a los mismos Marchan-
tes, que La lo Risten y Reclaman para sus
duplicadas Yntencias; pues se temen la Yn-
seguridad de sus Intereses, que desde luego
los exponian ala contingencia ó riesgo de su
evidente ó probable perdida; à menor que
no tuvieran la satisfaccion de que los nues-
tros Contadores tenian franquicia ó liben-
tad para iria aras Anchuras, desraudan-
do al publico en el Dero, como estaban
merciados, para que adviatiere recabaran
en la Rentas de las Cañes lo que adhos
Marchantes se les devia abonar; en cuya
concepcion, quando no Ynterviniese la Ra-
zon Razonable de pruencion en la Estafa
ó Robo al tiempo de la Rentas objetos tan
Ristidos por ambas Majestades, aliuna,
y humana) y por lo mismo su admision es
impropia à la obligacion de los que proponen

